



---

**EXPEDIENTE:** CA/002/2011.

**ACTOR:** FILIBERTO CHAN COYOC.

**RESPONSABLE:** COMISIÓN OPERATIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE SUBDELEGADO EN LA COMUNIDAD DE X-QUEROL, DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS EN QUINTANA ROO.

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los diecinueve días del mes junio de dos mil once, el suscrito Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, conforme a lo que establecen los artículos 34 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12 fracción IX del Reglamento Interior de este propio Organismo, doy cuenta a Presidencia de un escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el día de ayer, a las veintidós horas con cuarenta y dos minutos, suscrito por el ciudadano Roger David Peraza Y Tun representante de la autoridad responsable, por medio del cual presenta acuerdo referente a la notificación realizada por este Tribunal el día dieciséis de los corrientes, en donde anexa entre otros documentos copias certificadas de un acta circunstanciada de fecha diecisiete de junio de los presentes y Constancia de Mayoría a favor del C. Filiberto Chan Koyoc de la responsable.- Conste. -----

## CONSIDERANDO

**ÚNICO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la determinación que se emite corresponde al conocimiento del Tribunal Electoral de Quintana Roo, mediante actuación colegiada y plenaria y no al Magistrado, en atención a lo esencial, sostenido en la tesis de jurisprudencia S3COJ 01/99, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en las páginas 184 y 185, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes, tomo de Jurisprudencia, en los términos siguientes:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización

procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala”.

Lo anterior, en virtud de que en el caso particular se trata de determinar la procedencia del medio de impugnación interpuesto, a efecto de salvaguardar los derechos político electorales del ciudadano que interpuso el presente medio de impugnación, en contra del oficio de notificación de fecha trece de junio de los corrientes, por medio de cual la Comisión Operativa del Proceso de Selección, le notificaba la realización de un nuevo proceso de selección de subdelegado que se celebraría el diecinueve de junio de los presentes.

Al respecto, cabe precisar que, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque no sólo tiene que ver con el curso que debe darse al mencionado escrito, sino que se trata también de determinar la manera en que se pretende salvaguardar los derecho político electorales de los actores en el presente medio de impugnación. De ahí que, se deba estar a la regla general a que se refiere la jurisprudencia transcrita y, por consiguiente, debe ser el Pleno que emita el Acuerdo que en derecho proceda.

Ahora bien, el medio de impugnación presentado, pretende tutelar los derechos fundamentales de votar, ser votado y de afiliación, frente a actos y resoluciones que los afecten, sin posibilidad para limitar su eficacia, siempre que se trate de elecciones en las cuales los ciudadanos, en uso de su potestad soberana, eligen funcionarios públicos para el ejercicio de facultades del poder soberano, de mando y decisión, lo cual ocurre en este caso, pues lo que se eligió fue al Subdelegado de la localidad de X-Querol, Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de los

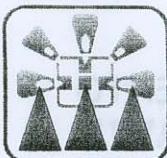
ciudadanos que residan dentro de la circunscripción territorial del poblado mencionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Municipios de Quintana Roo, y de acuerdo a lo señalado en la convocatoria de fecha 26 de mayo de 2011, signada por el ciudadano José Domingo Flota Castillo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, y en tal sentido, los conflictos derivados de tales elecciones, en que se aduzca la violación de los derechos político-electORALES del ciudadano, son objeto de tutela por la jurisdicción electoral.

Ahora bien, el medio de impugnación fue presentado ante este Tribunal Electoral el día diecisésis de junio de la presente anualidad y no ante la autoridad señalada como responsable de conformidad a lo previsto en el artículo 26 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a efecto de no hacer nugatorio su derecho del actor y de sustanciar el asunto como lo establece el artículo 36 del citado ordenamiento, se instruyo a la autoridad responsable mediante acuerdo del mismo día de su presentación a efecto que realizara el trámite previsto en el artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral a partir de la fracción II e inmediatamente remitiera a este Tribunal el escrito original enviado y la demás documentación señalada en el artículo 35 de la multicitada ley adjetiva de la materia.

En razón a lo anterior la hoy responsable presento ante este Tribunal el dieciocho de los presente un acuerdo referente a la notificación precisada en el párrafo que antecede en donde concluye lo siguiente:

**EN RAZÓN DE TODO LO MANIFESTADO ESTA COMISIÓN PROCEDE A ENTREGAR LA CONSTANCIA DE MAYORIA AL C. JUVENCIO COHUO CHAN, TAL COMO LO ACREDITO CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2011, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE INFORME PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.**

Para mayor abundamiento o claridad se insertan a continuación el Acta circunstanciada aducida y la Constancia de Mayoría entregada:



JOSE MA. MORELOS, QUINTANA ROO  
ADMINISTRACION 2011-2013  
ACTA  
CIRCUNSTANCIADA



SIENDO LAS 19:00 HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE EL C. PROF. ROGER DAVID PERAZA y TUN Responsable de la Comisión Operativa del Proceso de Selección de los Miembros del Órgano de Gobierno de las Delegaciones y Subdelegaciones, reunidos en la sala de cabildo con todos y cada uno de los integrantes de la COMISION OPERATIVA DEL PROCESO SELECCION, INTEGRADA POR LOS CC. REGIDORES MARIO ARTURO MEZA CHAN, SEGUNDO REGIDOR; PROF. VICTORIANO TEH LOPEZ, TERCER REGIDOR; MARIA CLOTILDE MOEN TUT, QUINTO REGIDOR; M.V.Z. FROYLAN SOSA FLOTA, SEPTIMO REGIDOR, PROFA. CARMEN SANTIAGO RODRIGUEZ, OCTAVO REGIDOR, REUNIDOS PARA ATENDER LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. JUVENCIO COHUO CHAN, DE LA COMUNIDAD DE X-QUEROL, ESTA COMISIÓN UNA VEZ QUE HA ANALIZADO LA QUEJA ANTES MENCIONADA TIENE A BIEN,

**ACORDAR:**

**PRIMERO:** QUE DERIVADO DE LOS RESULTADOS DE LA SELECCIÓN DEL DOMINGO 12 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN LA COMUNIDAD DE X-QUEROL. SE LE NOTIFIQUE AL C. JUVENCIO COHUO CHAN, QUE NO FUE PROCEDENTE LA QUEJA QUE PRESENTO.

**SEGUNDO:** ESTA COMISIÓN DETERMINA HACER ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA AL C. FILIBERTO CHAN KOYOC, COMO RESULTADO DEL TRIUNFO OBTENIDO EL DOMINGO 12 DE JUNIO DE 2011. EN LA SUBDELEGACIÓN DE "X-QUEROL".

NO EXISTIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DAN POR TERMINADO LOS TRABAJOS DE ESTA COMISIÓN SIENDO LAS 20:30 HORAS DEL DÍA 17 DE JUNIO DEL 2011.

ATENTAMENTE

LA COMISION OPERATIVA DEL PROCESO ELECTORAL

*M. Arturo Meza Chan*  
C. MARIO ARTURO MEZA CHAN  
SEGUNDO REGIDOR

*C. Maria Clotilde Moen Tut*  
C. MARIA CLOTILDE MOEN TUT  
QUINTO REGIDOR

*Z. Santiago Rodriguez*  
PROFA. CARMEN SANTIAGO RODRIGUEZ  
OCTAVO REGIDOR



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
MPIO. JOSE MA. MORELOS  
QUINTANA ROO

*V. Teh Lopez*  
PROF. VICTORIANO TEH LOPEZ  
TERCER REGIDOR

*F. Sosa Flota*  
M.V.Z. FROYLAN SOSA FLOTA  
SEPTIMO REGIDOR

*R. D. Peraza y Tun*  
PROF. ROGER D. PERAZA Y TUN  
SECRETARIO GENERAL.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JOSE MARIA MORELOS

2011-2013

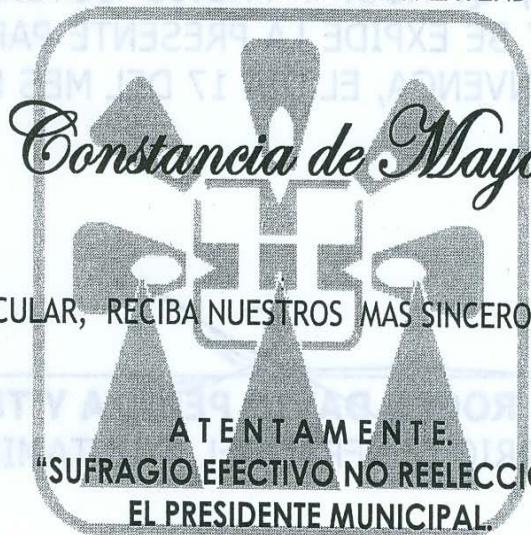
"Trato Humano, El Mejor Trato"

A 13 DE JUNIO DE 2011.

C. FILIBERTO CHAN KOYOC

PRESENTE:

DE CONFORMIDAD CON LA BASE DECIMA NOVENA DE LA CONVOCATORIA EMITIDA EL 26 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PARA LA SELECCIÓN DE SUBDELEGADO DE LA COMUNIDAD DE "X-QUEROL" ESTA HONORABLE COMISION TIENE A BIEN EXTENDER LA SIGUIENTE:



C. JOSE DOMINGO FLOTA CASTILLO.  
LA COMISION OPERATIVA DEL PROCESO ELECTORAL.

*H. Arturo Meza Chan*  
C. MARIO ARTURO MEZA CHAN  
SEGUNDO REGIDOR.

PROF. VICTORIANO TEH LOPEZ.  
TERCER REGIDOR.

*C. Clotilde Moen Tut*  
C. MARIA CLOTILDE MOEN TUT. GOBIERNO DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
MPIO. JOSE MA. MORELOS  
QUINTANA ROO  
SECRETARIA

*MVZ. Froylan Sosa Flota*  
MVZ. FROYLAN SOSA FLOTA.  
SEPTIMO REGIDOR.

*Carmen Santiago Rodriguez*  
PROFA. CARMEN SANTIAGO RODRIGUEZ.  
OCTAVO REGIDOR.

*Roger David Peraza Y Tun*  
PROF. ROGER DAVID PERAZA Y TUN.  
SECRETARIO GENERAL.

*Filiberto Chan Ko Yoc*  
13 de Junio 2011 21:30 hrs

*Recibido Original*

En base, a lo anterior se puede constatar que la autoridad responsable revocó su resolución de realizar nuevamente el diecinueve de los presente el proceso de selección dejando sin efectos la notificación, del día trece de junio del presente año, realizada al quejoso. Asimismo a las veintiún horas con treinta minutos del día diecisiete de junio le fue entregada la Constancia de Mayoría al C. Filiberto Chan Coyoc. Por lo tanto, aplicando la *ratio essendi* prevista en la fracción IX del artículo 31 y fracción II del artículo 32 de la Ley adjetiva electoral, queda totalmente sin materia la acción intentada por el C. Filiberto Chan Coyoc.

Por lo anteriormente expuesto se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Es improcedente la demanda de juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, al quedar sin materia antes de la sustanciación del juicio intentado. - - - - -

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente al actor, por oficio a la Autoridad responsable en el domicilio señalado en esta ciudad de Chetumal en términos de lo que establecen los artículos 55, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por estrados a los demás interesados en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. - - - - -

Así por unanimidad de votos, acuerdan y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que Autoriza y da Fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**M.D. FRANCISCO JAVIER GARCIA ROSADO**

**MAGISTRADA**

**M.C. SANDRA MOLINA  
BERMÚDEZ**

**MAGISTRADO**

**LIC. VICTOR VENAMIR VIVAS  
VIVAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**M.D. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**